



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2022-00246-00  
Demandante: Zona Franca de Bogotá S.A.  
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En consideración a que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para proferir sentencia anticipada, se seguirá el siguiente trámite:

De manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con los cargos de nulidad propuestos en el concepto de violación de la demanda y se efectuará un pronunciamiento sobre las pruebas aportadas; después, en el siguiente interregno procesal, se concederá a las partes el término para alegar de conclusión; y, ulteriormente, se culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende se declare la nulidad de las Resoluciones No. 2081 de 29 de junio de 202 y 601 - 001035 de 24 de noviembre de 2021, proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Lo anterior, como quiera que, en su criterio, los referidos actos administrativos habrían sido expedidos con aplicación indebida de lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 488 del Decreto 2685 de 1999

De este modo, la fijación del litigio consistirá en determinar si los actos en cuestión habrían sido expedidos con vulneración en las normas constitucionales y legales aludidas en el escrito introductorio, a partir de la solución del problema jurídico que se formulará en la parte resolutive de esta providencia

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en la siguiente pregunta de orden jurídico:

*¿Profirió, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los actos enjuiciados, con aplicación indebida del numeral 1.3 del artículo 488 del Decreto 2685 de 1999, toda vez que, en el caso de marras, no se habría configurado una sustracción o cambio de mercancías?*

**ARTÍCULO TERCERO:** Proferir pronunciamiento respecto a las pruebas solicitadas, de la manera en que sigue:

**- Parte demandante:**

Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la demanda, que obran en el expediente digital

En este punto se advierte que, no se tendrá en cuenta, la solicitud tendiente a que se requiera a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, debido a que los documentos requeridos, correspondientes a los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos acusados, ya fueron aportados al expediente y reposan en el expediente digital

**- Parte demandada:**

Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos que fueron allegados con la contestación de la demanda, concerniente a los antecedentes administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se reconoce al abogado Guillermo Manzano Bravo, como apoderado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos y para los fines del poder que fue aportado con la contestación de la demanda.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Gloria Dorys Álvarez García**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Gloria Dorys Alvarez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f6eb06e6b23ecc5a24689f312fa4870a508b98038b4f91385e0f047b1afb3a**

Documento generado en 27/06/2023 01:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**